



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de la Ley de Amparo, resulta necesario pronunciarse en dichos términos.

En el capítulo correspondiente de la demanda, la parte quejosa señaló como actos reclamados los siguientes:

a).- DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO ORDENADORAS RECLAMO LO SIGUIENTE:

1. La omisión de no garantizar el laborar bajo la modalidad de trabajo en casa y no concederme el resguardo domiciliario ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 por pertenecer a un grupo vulnerable, al no existir condiciones laborales para que pueda presentarme presencialmente a mi centro de trabajo.

b).- DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO EJECUTORAS RECLAMO LO SIGUIENTE:

1.- La omisión de no concederme el resguardo domiciliario, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y por ende obligarme presentarme a laborar al centro de trabajo, aun cuando soy personal considerado vulnerable, toda vez que no existen protocolos certificados que garanticen que el personal que acude pueda contagiarme y al ser personal vulnerable cuento con mayor riesgo de mortalidad.

2. La retención de los pagos de mi sueldo y demás prestaciones a las que tengo derecho como trabajadora de Apoyo Administrativo en Salud-A1, con plaza clave **I002 F02 1103 M03025 07004 0153**, con código funcional **M03025** adscrita al Departamento de Tesorería dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud del Estado de Chiapas, hecho que vi reflejado en los primeros días del mes de diciembre al momento en que se pago el aguinaldo, sueldos y demás prestaciones al personal que labora en la secretaria y que derivó del oficio **IS/DAF/SRIVDT/01134/2020**.

Luego, en los antecedentes que dieron origen a los actos reclamados, así como en los conceptos de violación formulados en la propia demanda se advierte que la directa quejosa refiere que los actos que por esta vía reclama ponen en peligro su salud y vida, pues manifiesta bajo protesta de decir verdad, ser trabajadora de Apoyo Administrativo en Salud-A1, con plaza clave **I002 F02 1103 M03025 07004 0153**, con código funcional **M03025** adscrita al Departamento de Tesorería dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Salud



y/o Instituto de Salud del Estado de Chiapas; padecer obesidad grado III, y ser madre del menor de iniciales **R.E.V.**, padecimiento y parentesco que acredita, al menos de manera indiciaria con constancia médica expedida a su favor y copia del acta de nacimiento folio **2625588**.

Además, señala que los efectos lesivos de las actuaciones reprochadas, son en detrimento del menor de referencia, pues la quejosa, al ser su progenitora, es evidente que el peligro de contagio al que se encuentra expuesta, se extiende a su menor hijo; por tanto, la presente determinación tendrá como directriz el interés superior del menor.

En ese sentido, esta juzgadora se encuentra obligada a salvaguardar los derechos y el interés superior del menor involucrado, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tanto, con la medida que deba dictarse en el presente auto, se buscará disminuir el riesgo de contagio del virus denominado Covid-19, tanto para la directa quejosa como para su menor hijo.

Lo expuesto es congruente con el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro³ ***“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL”***.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Amparo y de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), **se decreta la suspensión de oficio y de plano a favor de **Vanessa Vega Castillejos****, para los siguientes efectos:

- **Para que las autoridades responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorguen el**

³ Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación visible en el Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, Décima Época, registro digital 2006011.

V. Fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se resista de cualquier modo a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes dictadas en materia de amparo."

Por lo que de consumarse los actos reclamados, de inmediato se dará vista al agente del Ministerio Público de la Federación para los efectos legales a que hubiere lugar.

Ahora bien, en virtud de la contingencia sanitaria decretada con motivo del virus denominado SARS-COVID- 19, y a efecto de poder mitigar su propagación, se hace saber a las responsables que pueden hacer uso de manera extraordinaria de las herramientas tecnológicas a su alcance, pudiendo privilegiar el envío de promociones, oficios e informes al correo oficial de este órgano jurisdiccional 7jdo20ctoajf@correo.cjf.gob.mx, o bien, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

RECEPCIÓN DE OFICIOS

Se previene a las autoridades responsables para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Ley de Amparo, y dada la notoria urgencia y características del caso, reciban los oficios dirigidos a las autoridades que no estuviesen en turno, apercibidas que en caso de ser omisas al respecto, con fundamento en el segundo de los citados artículos, se tendrán por legalmente hechas las notificaciones a las autoridades que vayan dirigidas los oficios, a partir de la hora y fecha en que el actuario judicial adscrito se constituya legalmente en sus oficinas; lo anterior, con independencia de que la citada conducta pueda ser constitutiva de algún hecho delictuoso.

DOMICILIO.

Ahora bien, en virtud de que la parte quejosa solicita que el juicio se continúe en la modalidad de juicio en línea, con apoyo en los Acuerdos Generales Conjuntos números 1/2013 y 1/2014, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, se autoriza la consulta en la vía que solicita, con el nombre de usuario **miguel_fbr**, en el sistema implementado por el Consejo de la Judicatura Federal en la dirección electrónica



las autoridades responsables en el sistema informático de ingreso mediante la Firma Electrónica de Seguimiento de Expedientes (FESE) cuya liga es <http://www.dgepj.cjf.gob.mx>, respectivamente.

En ese sentido y, para otorgar la autorización, así como el acceso a la parte quejosa al sistema de consulta aducido en primer término, deberá solicitarlo por escrito señalando el nombre de usuario y por única ocasión en el expediente principal; lo anterior con fundamento en el artículo 36 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

EXHORTACIÓN A TRAMITAR ASUNTOS “EN LÍNEA”

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del referido Acuerdo General 21/2020, se exhorta a las partes para que, de ser posible, continúen la tramitación del caso mediante el esquema de “juicio en línea”; esto es, privilegiando el uso de medios electrónicos y en su caso, los que se encuentran a su disposición a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

COMPENSACIÓN

Finalmente, gírese oficio a la **Jefa de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, y de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa**, a fin de que realice la compensación correspondiente.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma de manera electrónica, en términos del Acuerdo General **12/2020** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la **Juez Minerva López Constantino, Titular del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas**, asistida del Secretario que autoriza y da fe **Eros Cruz Domínguez**, a quien faculta firmar los oficios que se expidan, quien además certifica que la promoción que generó el presente acuerdo y el proveído mismo, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico,



